



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

VISTOS, el Informe N° 484-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 20 de agosto de 2025, el Informe N° 001789-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 111861-2025 y N° 115599-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"VELAS DE CUMPLEAÑOS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 111861-2025 de fecha 1 de agosto de 2025, La Ira Producciones S.A.C., debidamente representada por Mikhail Page Flores, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*VELAS DE CUMPLEAÑOS*", por realizarse del 14 de agosto al 30 de setiembre de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1983-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de agosto de 2025, debidamente notificada el 8 de agosto de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural. Asimismo, adjuntar el texto escénico, a través del cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación que exige la norma vigente;

Que, con el Expediente N° 115599-2025 de fecha 8 de agosto de 2025 la solicitante envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 484-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*, debido a que no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la Carta N°1983-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, mediante la referida Carta se requirió a la administrada, entre otras observaciones, el texto escénico de la obra, ello con la finalidad de evaluar de manera concreta el contenido cultural y el mensaje de la propuesta, así como su aporte específico al desarrollo cultural, la forma en la que se vincula con los usos y costumbres, preserva derechos fundamentales y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, siendo estos criterios indispensables para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, en ese orden de ideas, debemos tener presente que en los procedimientos administrativos, por la aplicación del principio de verdad material, también llamado de verdad jurídica objetiva, debe entenderse, según Morón Urbina (2023), que la autoridad debe ser oficiosa e incorporar todo hecho notorio o relevante que sea menester para aplicar la voluntad de la ley, independientemente de cómo hayan sido alegados los hechos por los administrados participantes del procedimiento; por lo tanto, la aplicación de este principio permite distinguir cómo, en realidad, ocurren los hechos de lo que espontáneamente pueda aparecer en el expediente de acuerdo a las pruebas presentadas por los administrados, para de esa forma dar la solución prevista en la ley; es por ello que, si bien la administrada refiere que su



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

espectáculo desarrolla una historia que lleva al público a través de los momentos destacados, desgarradores y extraordinarios que conforman la vida ordinaria de una mujer; cotejar esta información con el libreto y/o texto escénico de la obra, resultaba de importancia fundamental en la medida que constituía un elemento esencial para validar la información proporcionada y constatar el cumplimiento de los criterios de evaluación relativos al contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 30870;

Que, al no haber presentado la información requerida con la Carta N° 1983-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la información brindada resulta insuficiente para evaluar y corroborar el cumplimiento de los criterios de evaluación en la propuesta escénica, que para estos casos exige el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001789-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"VELAS DE CUMPLEAÑOS"*, no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*VELAS DE CUMPLEAÑOS*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que corresponda, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES